



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2022-MDI



Independencia, 12 de diciembre de 2022.

VISTO: El Informe Legal N° 437-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 07 de diciembre de 2022, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2022-MDI/CS-1 para la ejecución de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS VILCARAN, LLACSHACOTO Y CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH", remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1218-2022-MDI/GAF/SGLyGP/HPCT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; es así que en el artículo 2° de la norma en comento se establece los Principios de contrataciones con el Estado, siendo estos entre otros el Principio de Transparencia: Mismo que dispone que, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento Jurídico;

Que, por su parte el artículo 16° de la misma Ley señala que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, precisión concordante con el artículo 29° del Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 43° "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2022-MDI



Que, del mismo modo, el numeral 47.3 del artículo 47° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, disposición que el Comité de Selección habría inobservado;



Que, el artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, bajo ese contexto se tiene que el comité de selección ha transgredido el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado e inobservado lo dispuesto en numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, cabe indicar que la Licitación Pública se define como el “*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales*”, en tanto estas deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia;



Que, del caso en concreto se advierte una clara vulneración del Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto, corresponde proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Legal N° 437-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que en mérito a sus fundamentos y el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 004-2022-MDI/CS-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS VILCARAN,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377-2022-MDI

LLACSHACOTO Y CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH”, mediante acto resolutivo, debiendo establecerse en dicho acto que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de actualización del Expediente Técnico;

En merito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2022-MDI/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN LOS TRAMOS VILCARAN, LLACSHACOTO Y CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE QUENUAYOC DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH”, **DEBIENDO RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la Etapa de Actualización del Expediente Técnico.

ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos (PAD), en mérito a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 44° de la Ley N° 30225 (LCE), a fin de que tomen las acciones que corresponda contra los funcionarios y servidores que resulten responsables de la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección de la Licitación Pública N° 004-2022-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como disponer su publicación en el SEACE a través del órgano competente.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Rafael Camilo González Caururo
ALCALDE (P)